

Bogotá D.C.

Señor (a)



Ciudad

Referencia: Respuesta al oficio con **Radicado No. 2021ER [REDACTED]** del 19 de octubre de 2021.
Expediente: **SDA-08- [REDACTED]**

Respetado señor [REDACTED]

En atención al radicado descrito en la referencia por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“En la tarde de hoy 15 de octubre hemos sido notificados mediante resolución 03040 de “medida preventiva de amonestación escrita” (...) Donde se nos informa de unas acciones mandataria a las cuales debemos dar cumplimiento. Esta amonestación nos toma de sorpresa ya que no existe un registro previo de la secretaria de ambiente, específicamente de la **Dirección de control Ambiental** que usted Preside, frente a alguna recomendación hecha de cara a los elementos de publicidad que se pudieran tener para la época de en nuestro establecimiento. Ante lo cual solicitamos amablemente nos sea compartido: · Copia del recibido de la notificación de dicha visita y acta # [REDACTED] Ya que no se cuenta con dicha notificación. · Copia del registro fotográfico a que hacen mención, ya que no evidenciamos publicidad en la sede Calle [REDACTED] (...)”*, este Despacho procede a dar respuesta completa y de fondo a su petición, realizando las siguientes precisiones:

En primer lugar, es necesario traer a colación el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, referente a la imposición de medidas preventivas, el cual determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)”

De acuerdo con lo anterior, mediante **Resolución** [REDACTED] **del 14 de septiembre de 2021** se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad [REDACTED] S.A., con Nit. [REDACTED], representada legalmente por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], ubicada en la Avenida Calle [REDACTED] de la Localidad de Suba de esta ciudad, toda vez que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en visita técnica llevada a cabo el día 25 de enero de 2020, evidenció que la sociedad [REDACTED] S.A., en el desarrollo de su actividad comercial, tiene instalado un (1) elemento de publicidad exterior visual tipo aviso en fachada sin registro ni solicitud del mismo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, según lo indicado en el **Concepto Técnico No.** [REDACTED] **del 25 de junio de 2021**, concediéndole a la misma un término de sesenta (60) días contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación de la precitada Resolución para remitir los soportes del cumplimiento de las obligaciones normativas y técnicas establecidas en el precitado Concepto Técnico, consistentes en: *“Solicitar el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 o en su defecto retirarlo de manera inmediata”*.

Es de tener en cuenta que la medida preventiva impuesta se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Subdirección Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de esta.

En segundo lugar, con relación a su petición: *“Copia del recibido de la notificación de dicha visita y acta # [REDACTED] Ya que no se cuenta con dicha notificación”*, se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se regula el procedimiento sancionatorio ambiental, ni la visita, ni el acta de visita; requieren notificación. El acta de visita hace parte integral del concepto técnico producto de esta y del cual derivó la Resolución [REDACTED] de 2021 por la cual se impuso la medida preventiva en mención, la cual le fue comunicada de conformidad con establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Aclarado lo anterior, adjunto a este oficio se encuentra el **Acta de Visita No.** [REDACTED] **del 25 de enero de 2020**, la que se constituye en el medio idóneo para establecer que la sociedad [REDACTED] S.A. tuvo conocimiento de la visita teniendo en cuenta que la misma fue firmada

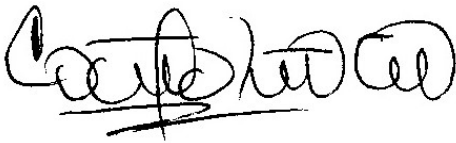
por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en su calidad de asesor comercial de [REDACTED] S.A.

Por otro lado, con relación a su solicitud referente a la copia del registro fotográfico ya que aparentemente no evidencian publicidad en la sede Calle [REDACTED], se procede a adjuntar a esta respuesta el **Concepto Técnico No. [REDACTED] del 25 de junio de 2021** que contiene el registro fotográfico de la visita técnica llevada a cabo el día 25 de enero de 2020 en las instalaciones de la precitada sociedad.

Finalmente, me permito informar que el expediente **SDA-08-[REDACTED]**, se encuentra a su disposición para consulta en las instalaciones de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, primer piso.

Sin otro particular, me despido reiterando nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos:

1. Concepto Técnico No. [REDACTED] del 25 de junio de 2021, incluyendo el acta de visita No. [REDACTED] del 25 de enero de 2020

Proyectó: CAROLINA JIMENEZ LOPEZ

Revisó: NATALY NOVOA PARRA

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

Aprobó: CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR